

Año VII

Enero de 2011

Número 1

**BOLETÍN JURÍDICO,  
CONTABLE Y FISCAL**

---

**Andrés Moreno Ramírez  
Director General**

**Jorge Moreno Ramírez  
Socio de Impuestos**

**Juan Paulo Rodríguez González  
Director Jurídico y Tributario**

---

**[Nuestra Organización](#)**

## Aspectos legales, jurisprudenciales y doctrinales en materia contable y tributaria

### CONTENIDO

#### ASPECTOS NORMATIVOS

**REFORMA TRIBUTARIA APLICABLE A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2011.** El Congreso de la República por medio de la Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010, modificó algunas normas relativas al Régimen Tributario en relación con los siguientes aspectos:

i) Tratándose del impuesto sobre la renta y complementarios se eliminó la deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos a partir del año gravable 2011; se adicionó en el artículo 25 del E.T., sobre las rentas que no se consideran de fuente nacional a los créditos ordinarios y para operaciones de comercio internacional obtenidos en el exterior por Cooperativas Financieras, Compañías de Financiamiento, BANCOLDEX y aumentó al 50% el porcentaje del GMF pagado que pueden deducir del impuesto sobre la renta a partir del año gravable 2013.

ii) Con respecto al impuesto al patrimonio, la ley modificó la determinación de la base gravable del impuesto a la cual se le aplicará la tarifa correspondiente prevista desde la Ley 1370 de 2009 y, adicionalmente, señaló que en el caso de escisión de sociedades y constitución de sociedades por acciones simplificadas – SAS-, se deberán sumar al patrimonio de los accionistas de las sociedades resultantes o que se constituyan mediante estos vehículos jurídicos los patrimonios resultantes para efectos de determinar y pagar el impuesto al patrimonio que se causa a partir del primer de enero del año 2011.

iii) En lo relacionado con el procedimiento tributario se modificó el trámite para las solicitudes de devolución de saldos a favor, se eliminó la obligación de presentar declaraciones de retención en la fuente en los periodos en los que no se realicen operaciones sujetas a retención y se modificaron los porcentajes de incremento del impuesto neto de renta como requisito para acceder al beneficio de auditoría; adicionalmente se reconocieron como medios especiales de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables los depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques, tarjetas de crédito, debito y demás tarjetas y bonos que sirvan como medio de pago.

iv) En cuanto al GMF, se estableció su desmonte gradual hasta el año 2018, momento a partir del cual la tarifa de este gravamen será de cero. Igualmente se gravaron las operaciones de pagos a terceros por intermedio de fideicomisos y se exceptuaron los

créditos interbancarios y de disposición de recursos mediante operaciones de reporte y simultaneas entre otras.

v) En materia del impuesto sobre las ventas, se exoneró de la obligación para los responsables del régimen común de presentar su declaración bimestral en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto y adicionalmente se excluyó de dicho impuesto los servicios de conexión y acceso a internet para los estratos 1,2 y 3.

(Congreso de la República, Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010).

**ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO EN NUEVAS EMPRESAS.** El Congreso de la República por medio de la Ley 1429 del 29 de Diciembre de 2010, creó beneficios para la formalización y generación de empleo mediante la implementación de mecanismos que faciliten los procesos de formalización empresarial entre los que se encuentran:

i) Otorgamiento de beneficios tributarios como la progresividad respecto de la tarifa del impuesto sobre la renta para pequeñas empresas que inicien su actividad posterior a la vigencia, la posibilidad de descontar en la declaración del impuesto sobre la renta, los pagos de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina que pague el empleador en cuatro eventos especiales: en contratación de menores de 28 años, de personas en condiciones de desplazamiento, reintegración o discapacidad; de mujeres mayores de 40 años y de personas que devengan menos de 1.5 smlmv;

ii) La simplificación de trámites laborales, pagos de aportes parafiscales, de nómina y cesantías para adquirir vivienda, así como la posibilidad de pagar parte de las vacaciones de los trabajadores en dinero, previo acuerdo entre el empleador y el trabajador.

iii) La progresividad en el pago de valores para la matricula mercantil y su renovación y la simplificación de algunos tramites.

(Ley 1429 del 29 de Diciembre 2010, Por la cual se expide la ley de formalización y generación de empleo)

**SANCIONAN LEY CON EXENCIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO MUNDIAL MASCULINO DE FÚTBOL SUB 20.** Entra en vigencia la ley con número 1422 de 2010, que establece una exención general de impuestos para la realización del campeonato mundial masculino de fútbol sub 20. (Ley 1422 del 29 de diciembre de 2010, por la cual se establece exención general de impuestos para la realización del campeonato mundial masculino de fútbol sub 20).

**A PARTIR DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA SE CREA UN NUEVO IMPUESTO AL PATRIMONIO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto 4825 de 2010 y con ocasión a la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica estableció un nuevo impuesto al patrimonio para aquellas personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta que al 1 de enero de 2011 tuvieran un

patrimonio liquido igual o superior a \$1.000.000.000 e inferior a \$3.000.000.000. La tarifa fijada para este impuesto es del 1% cuando el patrimonio esté entre \$1.000.000.000 y \$2.000.000.000, y de 1.4% cuando el patrimonio liquido este entre \$2.000.000.000 y menos de \$3.000.000.000. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto 4825 de 2010).

**ESTABLECEN LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto 4836 de 2010, fijó los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto 4836 del 30 de Diciembre de 2010).

**ESTABLECEN MECANISMO PARA DETERMINAR COSTO FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES RAÍCES Y DE ACCIONES O APORTES DURANTE EL AÑO GRAVABLE 2010.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto 4837 de 2010, reglamentó los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario con el fin de determinar la renta o ganancia ocasional, proveniente de la enajenación durante el año gravable 2010 de bienes raíces y de acciones o aportes, que tengan el carácter de activos fijos. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto 4837 del 30 de Diciembre de 2010).

**REAJUSTAN LOS VALORES PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto 4839 de 2010, reajustó los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2011. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto 4839 del 30 de Diciembre de 2010).

**REAJUSTAN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL Y EL AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL AÑO 2010.** El Ministerio de la Protección Social mediante el Decreto 033 de 2011, aumentó el salario mínimo legal mensual vigente en el 4%, ajustándose para el año 2011 en \$532.500. Por su parte el auxilio de transporte fue fijado en \$63.600. de acuerdo al Decreto 4835 de 2010. (Ministerio de la Protección Social, Decreto 33 del 11 de enero de 2011 y Decreto 4835 del 30 de diciembre de 2010).

**ESTABLECEN FORMULARIOS PARA LA LIQUIDACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO RELACIONADOS CON LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.** La Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales, mediante las resoluciones No 13060 y 13829 de 2010, prescribió los formularios para la liquidación, declaración y pago de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración de Juegos de Suerte y Azar, explotados por las entidades públicas del nivel nacional. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Resolución 13060 del 9 de diciembre de 2010 y 13829 del 24 de diciembre de 2010).

**ESTABLECEN FORMULARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS Y CAMBIARIAS**

BOLETIN JURÍDICO CONTABLE Y FISCAL

Oficina Principal: Cra. 11 No. 94A – 03 Piso 3 PBX: (571) 256 68 99 Fax: (571) 256 74 75 Bogotá – Colombia

Oficinas locales: Cali – Medellín – Barranquilla

[www.astaf.com](http://www.astaf.com)

**CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011** La Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales, mediante la resolución No 14096 de 2010, prescribió los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias correspondientes al año 2011. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Resolución 14096 del 30 de diciembre de 2010).

**CERTIFICAN INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.** La Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Resolución 2476 de 2010, certificó el Interés Bancario Corriente en un 25.59% para la modalidad de microcrédito y en 15.61% para la modalidad de crédito de consumo y ordinario; las cuales regirán para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de marzo de 2011.. (Superintendencia Financiera de Colombia, Resolución 2476 de 30 del diciembre de 2010)

**DETERMINAN LOS PORCENTAJES DE INCREMENTO DE LOS AVALÚOS CATASTRALES PARA LA VIGENCIA DE 2011.** El Departamento Nacional de Planeación mediante el Decreto 4818 de 2010, Estableció los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales de la siguiente manera: i). para los avalúos catastrales de predios urbanos formados y no formados con vigencia de 1ro de enero de 2010 y anteriores, se reajusta en un 3%. ii) En cuanto a los predios rurales formados y no formados no serán objeto de reajuste en la vigencia 2011, como consecuencia de la situación de desastre nacional y Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.iii) Tratándose de predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2010 no serán objeto de reajuste. (Departamento Nacional de Planeación, Decreto 4818 del 29 de diciembre de 2010).

## ASPECTOS JURISPRUDENCIALES

### JURÍSPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

**SANCIÓN POR NO ACREDITAR EL PAGO EN CHEQUE DE DIVISAS POR CUANTÍA SUPERIOR A US\$3.000.** El Consejo de Estado en sentencia del 4 de noviembre de 2011, señaló que el pago con cheque de sumas superiores a US\$3.000, debe reportarse al Banco de la República, so pena de incurrir en infracción del Régimen de Cambios Internacionales y cuya competencia en cuanto al proceso sancionatorio está en cabeza de la DIAN, de acuerdo al literal a) del artículo 1º del Decreto 1074 de 1999. (Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 4 de noviembre de 2010, expediente 17092, Consejero Ponente Hugo Fernando Bastidas Bárcenas).

## ASPECTOS DOCTRINARIOS

### DOCTRINA DE LA DIAN

**APLICACIÓN DEL NUEVO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO PARA CONTRIBUYENTES QUE SUSCRIBIERON CONTRATOS DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA Y DE ESTABILIDAD JURÍDICA.** En este concepto la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales aclaró que los contribuyentes que suscribieron Contratos de Estabilidad Tributaria al amparo de la Ley 223 de 1995 y Contratos de Estabilidad Jurídica conforme la Ley 963 de 2005 no pueden hacer extensivos los efectos de dichos contratos en relación con el nuevo impuesto sobre el patrimonio creado mediante la Ley 1370 de 2009 y el establecido en el Decreto 4825 de 2010. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Concepto 98797 del 28 de diciembre de 2010).

### DOCTRINA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**ACLARAN ASPECTOS SOBRE LAS SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL.** Mediante este concepto la Superintendencia de Sociedades aclaró que no existe restricción para que las sociedades por acciones simplificadas puedan tener la calidad de Sociedades de Comercialización Internacional. Así mismo reconoció que en materia de fusiones dicha calidad se traspaasa de la sociedad a absorbida a la absorbente como consecuencia de la consolidación patrimonial. (Superintendencia de Sociedades, Concepto 220-105511 del 6 de noviembre de 2010).